

**RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA  
Y TURISMO N° 0585 -2022-MPH/GPEyT**

Huancayo, 02 MAR 2022

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 178384-CL-2022(250728), de fecha 24/02/2022; presentada por la administrada **CLEMENTE DE LA CRUZ, Pamela**, quien solicita Transferencia de Licencias de Funcionamiento ubicado en la Av. Huancavelica N°971-Huancayo, y el Informe N° 0387- 2022, MPH/GPEyT/UAM, emitido por la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente administrativo N°178384-CL-2022(250728) de fecha 24 de febrero de 2022, la administrada **CLEMENTE DE LA CRUZ, Pamela**, identificado con DNI N° 75196583, solicita transferencia de Licencia de funcionamiento, bajo los siguientes argumentos: **1).**- Presento copia legalizada del contrato de transferencia de Licencia de Funcionamiento, habiéndome entregado por el anterior titular, doña **Maritza Elsa, VILLEGAS TORALVA**, identificado con DNI N°20033086, habiéndome transferido la Licencia de Funcionamiento N°00306(18-12-2000), para el giro de Video Pub, ubicado en la Av. Huancavelica N°971-Huancayo, en un área del local de 100.00 M<sup>2</sup>, **2).**- De acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, los formatos de declaración jurada, bajo Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, debidamente actualizado en su artículo 11-A, Transferencia de Licencia de Funcionamiento, el cambio del titular de la licencia procede con sola presentación a la Municipalidad Competente, de copia simple de contrato de transferencia, este procedimiento es de aprobación automática.

Al respecto se debe aclarar lo siguiente:

Que, el **Artículo 11-A.**- Transferencia de licencia de Funcionamiento, del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM de fecha de publicación 20 de abril de 2017, establece que "La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. (...)". Es así, que para poder transferir la Licencia de Funcionamiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos: **i).**- Deberá tratarse de un negocio en marcha, **ii).**- Deberá mantenerse el giro autorizado y **iii).**- Deberá mantenerse la zonificación asignada.

Es así, que para la Transferencia de licencia de Funcionamiento, solicitado por la administrada **CLEMENTE DE LA CRUZ, Pamela**, se procederá a evaluar los siguientes requisitos, consistentes en:

- i.- Deberá tratarse de un negocio en marcha
- ii.- Deberá mantenerse el giro autorizado y
- iii.- Deberá mantenerse la zonificación asignada.

**Respecto al punto i**, referido a: "Deberá tratarse de un negocio en marcha"; qué, conforme se tienen los actuados administrativos que obran en la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, se tiene que mediante **expediente administrativo N°75897-M-2021(102911) de fecha 29/03/2021**, la administrada **Maritza Elsa, VILLEGAS TORALVA**, solicito ante la Municipalidad Provincial de Huancayo, reitera bajo responsabilidad penal, anular definitivamente la Licencia municipal de Funcionamiento N°00306(18/12/2000)EL INFORME Técnico N°0457-2021-MPH/GPEyT/UAM, INFORME N°345-2021-MPH/GPEyT/UAM e Informe Técnico N°0071-2021-MPH/GPEyT/KHM.



Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N°1135-2021-MPH/GPEyT** de fecha 14/06/2021, se **DECLARO PROCEDENTE** la nulidad de la licencia de funcionamiento n°00306(18/12/2000) de giro video pub, regentado por doña, Maritza Elsa VILLEGAS TORALVA, en el extremo que se considera desde el 29 de febrero del 2021, fecha de presentación del documento N°102911 y expediente N°75897, y por las razones expuesta en dicha resolución.

Que, mediante **informe Técnico N°071-2021-MPH/GPEyT-KHM**, fundamenta sobre el reiterativo de la anulación de **la Licencia de Funcionamiento N°00306(18/12/2000)** de giro Video Pub con dirección en equipo con expediente administrativo N°41786-V-2010 de fecha 01/12/2021 la misma en su momento y hasta la fecha no se emitió ningún acto resolutive sobre dicha petición, ni existe expediente físico.

Que la petición sobre anulación de la LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y SERVICIOS N° 00306 (18/12/2000) de giro Video Pub con dirección en la Av. Huancavelica N°971-Huancayo, solicitado por la recurrente y pretender una nulidad con reiterativo de acuerdo lo indicado no tiene efecto retroactivo teniendo en cuenta en la supuesta solicitar que data mediante Exp. Adm. N° 41786-V-2010 de fecha 01/12/2010, no corresponde su firma (acto corroborado con DIN y otros documentos presentados a la institución por lo que se atrite partir de 29 de marzo del 2021 por considerarse verídica la firma de la recurrente -

Que, en ese sentido, al haberse demostrado que las Resoluciones Administrativas de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1135 de fecha 14/06/2021 fueron emitidas y resueltas conforme a ley, surten sus efectos y consecuencias legales. Por lo mismo, la LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y SERVICIOS N° 00306 de fecha 18/12/2000 **SE ENCUENTRAN CANCELADAS.**

Que, es así, que en el presente caso, por lo mismo, el negocio ya no se encuentra en marcha; en ese sentido, **SE VIENE INCUMPLIENDO** lo establecido en el **Artículo 11-A**, del **Decreto Supremo N° 046-2017-PCM** y **Decreto Supremo N°163-2020 PCM**, **art 13.-** respecto a que la Transferencia de licencia de funcionamiento se da cuando el negocio se encuentra en marcha", hecho que no se cumple en el presente caso; toda vez, que para que un negocio se encuentre en marcha, debe estar válidamente autorizado por la Administración Municipal, a través de su Licencia de Funcionamiento; y en el presente caso, **EL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN la Av. Huancavelica N°971- Huancayo, NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.**

Por lo mismo denotándose con ello, que su conducta reiterada a sabiendas de que no existe una licencia de funcionamiento válida y vigente, constituye una actuación temeraria y de mala fe, incumpliendo ambas personas (por su propio y reiterado conocimiento), el artículo 67 numeral 1) que señala: "Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes (...), afectando el principio de conducta procedimental"; así como también, afectando el Principio de buena fe procedimental, consagrado en el numeral 1.8 del Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo, que señala "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. (...)"

**REMÍTASE** copia simple de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para que adopte las acciones pertinentes del caso, en relación al presunto delito contra la



administración de justicia en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo.

En ese sentido, estando **CANCELADO** la LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y SERVICIOS N° 00306 de fecha 18/12/2000, es **IMPROCEDENTE** la solicitud de transferencia de Licencia de Funcionamiento, instado por la administrada **CLEMENTE DE LA CRUZ, Pamela**, mediante expediente administrativo N° 178384-CL-2022(250728), de fecha 24/02/2022, por los argumentos expuesto.

Que, el Despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido en el Artículo 83 numeral 83.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008 -2020-MPH/A.

**SE RESUELVE:**

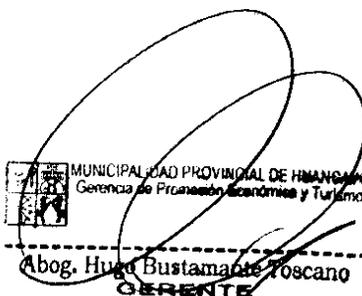
**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Transferencia de Licencia de Funcionamiento del establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N°971-Huancayo, solicitado por la administrada **CLEMENTE DE LA CRUZ, Pamela**, mediante Expediente Administrativo N° 178384-CL-2022(250728), de fecha 24/02/2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Acceso al Mercado – UAM.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al interesado, con las formalidades de Ley, en su domicilio real ubicado en la Calle Próceres N°593-Huancayo ó domicilio procesal en la Calle Juan Parra del Riego N° 353-oficina 07 El Tambo - Huancayo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

C.c. Archivo  
GPEyT/UAM/amm.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE